



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-559-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2020

Referencia: EX-2019-102022800- -APN-DGD#MPYT - C. 1745

VISTO el Expediente N° EX-2019-102022800- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada el día 13 de noviembre de 2019, por la señora Doña María Celeste BOLLINI (M.I. N° 25.641.724), contra la firma ESTANCIAS SAN FRANCISCO, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por presunta comisión de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 27.442.

Que en fecha 25 de noviembre de 2019, la citada Comisión Nacional ordeno citar a la señora Doña María Celeste BOLLINI a ratificar la citada denuncia, en una audiencia de ratificación la cual tendría lugar en el día 17 de diciembre de 2019, a las ONCE HORAS (11:00 hs.) en la sede de dicha Comisión Nacional conforme lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que, con fecha 2 de diciembre de 2019, se notificó a la señora Doña María Celeste BOLLINI a fin de que comparezca a la mencionada audiencia.

Que, el día 17 de diciembre de 2019, la señora Doña María Celeste BOLLINI se ausentó en forma injustificada a la audiencia de ratificación de la denuncia prevista en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que, en fecha 19 de diciembre de 2019, la mencionada Comisión Nacional citó nuevamente a la denunciante a ratificar la denuncia, siendo notificada el día 7 de enero de 2020 a fin de que comparezca a la Audiencia de Ratificación la cual tendría lugar el día 15 de enero de 2020, a las ONCE HORAS (11:00 hs.) en la sede de la citada Comisión Nacional, pero nuevamente la señora Doña María Celeste BOLLINI se ausentó en forma injustificada.

Que la señora Doña María Celeste BOLLINI fue debidamente emplazada en los términos del Artículo 35 de la Ley N° 27.442 a presentarse a la audiencia de ratificación, siendo que el primer párrafo de dicho artículo establece que una vez presentada la denuncia el denunciante es citado a ratificar o rectificar la denuncia y adecuarla conforme las disposiciones de la mencionada ley, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proceder al archivo de las actuaciones.

Que, el presunto abuso denunciado es ajeno al ámbito de la defensa de la competencia, y, por lo tanto, no puede implicar violación alguna en los términos de la Ley N° 27.442.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 3 de febrero de 2020, correspondiente a la “C. 1745”, recomendando a la señora Secretaria de Comercio Interior, disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió el Dictamen de Ratificación de fecha 21 de septiembre de 2020, correspondiente a la “C. 1745”, mediante el cual adhirió sin observaciones al Dictamen de fecha 3 de febrero de 2020.

Que la suscripta comparte los términos de los mencionados Dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolos como parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 35 y 80 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones de la referencia, conforme con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considéranse los Dictámenes de fecha 3 de febrero de 2020 y de fecha 21 de septiembre de 2020, correspondientes a la “C. 1745” ambos emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que como, IF-2020-07487438-APN-CNDC#MDP e IF2020-63128193-APN-CNDC#MDP, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2020.11.12 18:58:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2020-07487438-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 3 de Febrero de 2020

Referencia: COND. 1745. DICTAMEN ARCHIVO ART. 35. LEY 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas “C. 1745 – LA PICADITA DE DON JUAN S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC”, Expediente N.º EX-2019-102022800- -APN-DGD#MPYT del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La denunciante es la firma LA PICADITA DE SAN JUAN (en adelante, la “DENUNCIANTE”), empresa que comercializa fiambres y embutidos.
2. La denunciada es la firma ESTANCIAS SAN FRANCISCO (en adelante, “LA DENUNCIADA”), empresa avocada también a la comercialización de fiambres y embutidos.

II. LA DENUNCIA

3. El día 13 de noviembre de 2019, la Sra. María Celeste Bollini presentó una denuncia ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la cual generó las presentes actuaciones.
4. Según lo manifestado por la DENUNCIANTE, el conflicto se suscita en la instalación de una filial de la cadena perteneciente a la DENUNCIADA a escasos metros de su local comercial, lo que les generaría un grave perjuicio comercial.

III. EL PROCEDIMIENTO

5. En fecha 25 de noviembre de 2019, esta Comisión Nacional en virtud de las facultades conferidas por la Resolución 359/2018 y el Decreto Reglamentario N° 480/2018, y de conformidad con los Arts. 35 y 80 de la Ley N° 27.442 citó al DENUNCIANTE a ratificar la denuncia efectuada en fecha 13 de noviembre de 2019.
6. El día 2 de diciembre de 2019 se notificó al DENUNCIANTE a fin de que comparezca a la Audiencia de Ratificación la cual tendría lugar en fecha el 17 de diciembre de 2019, a las 11:00 hs. en la sede de esta Comisión Nacional.
7. En fecha día 17 de diciembre de 2019, la DENUNCIANTE se ausentó en forma injustificada a la audiencia de ratificación

de la denuncia prevista en el art. 35 de la Ley N.º 27.442, conforme consta en autos al número de Orden 11, IF-2019-112994532-APN-CNDC#MDP.

8. Por ello, en fecha 19 de diciembre de 2019, esta Comisión Nacional en virtud de las facultades conferidas por la Resolución 359/2018 y el Decreto Reglamentario N° 480/2018, y de conformidad con los Arts. 35 y 80 de la Ley N° 27.442 citó nuevamente al DENUNCIANTE a ratificar la denuncia.

9. En fecha 7 de enero de 2020 se notificó al DENUNCIANTE a fin de que comparezca a la Audiencia de Ratificación la cual tendría lugar en fecha el 15 de enero de 2020, a las 11:00 hs. en la sede de esta Comisión Nacional.

10. El día 15 de enero de 2020, el DENUNCIANTE se ausentó en forma injustificada a la audiencia de ratificación de la denuncia prevista en el art. 35 de la Ley N.º 27.442, conforme consta en autos al número de Orden 14, IF-2020-03620772-APN-CNDC#MDP.

IV. ANÁLISIS

11. En este estado del procedimiento, cabe recordar que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley N.º 27.442, una vez presentada la denuncia el denunciante es citado a ratificar o rectificar la denuncia y adecuarla conforme las disposiciones de la mencionada ley, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proceder al archivo de las actuaciones.

12. En el caso de marras, como se detalla en el acápite anterior, la DENUNCIANTE fue debidamente emplazada en los términos del Artículo 35 de la Ley N° 27.442 a presentarse a la audiencia de ratificación, en dos oportunidades, siendo debidamente notificada, y la misma no compareció.

13. Asimismo, cabe destacarse que de los dichos esgrimidos en el escrito de denuncia no surge la existencia de conducta alguna encuadrable en la Ley N° 27.442.

14. En virtud de ello, corresponde que esta Comisión Nacional recomiende sin más trámite, el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.442.

V. CONCLUSIÓN

15. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N.º 27.442.

16. Elévese el presente Dictamen a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, para su conocimiento.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.29 16:31:08 -03:00

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.01.31 15:45:05 -03:00

María Fernanda Vieceus
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.03 15:09:25 -03:00

Rodrigo LUCHINSKY
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.03 15:09:26 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2020-63128193-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Septiembre de 2020

Referencia: COND. 1745 - DICTAMEN RATIFICACIÓN

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen complementario referido a las actuaciones caratuladas **“C. 1745 – LA PICADITA DE DON JUAN S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC”** que tramitan bajo el Expediente EX-2019-102022800- -APN-DGD#MPYT del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

I. ANTECEDENTES

1. El día 03 de febrero de 2020, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante “CNDC”) emitió el Dictamen IF-2020-07487438-APN-CNDC#MDP.
2. A continuación, luce agregado un proyecto de Resolución (IF-2020-13303244-APN-DGD#MPYT), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27.442.
3. Posteriormente, el día 17 de julio de 2020, el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno, de conformidad con las competencias establecidas por el Decreto N° 50/19 de: *“asistir al Secretario en la supervisión del accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, creada por el artículo 18 de la Ley N° 27.442”*, remitió las presentes actuaciones mediante providencia PV 2020-45894854-APN-SSPMI#MDP, señalando que *“... dado que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA posee actualmente una nueva composición de sus miembros, se remiten las actuaciones de la referencia para su tratamiento por la totalidad de los nuevos integrantes de la mentada Comisión”*.

II. ANÁLISIS

4. Conforme a lo ordenado por el Subsecretario de Políticas para el Mercado Interno y habiendo analizado de forma completa el dictamen emitido, agregado como IF-2020- 07487438-APN-CNDC#MDP, esta CNDC con su actual composición no advierte observaciones que formular al mismo, dándolo por reproducido en honor a la brevedad.

III. CONCLUSIONES

5. Por los argumentos señalados precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

COMPETENCIA recomienda a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.442.

6. Elévense estas actuaciones para la continuación de su trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 15:23:26 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 19:42:41 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.21 11:46:20 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.21 16:12:14 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia